



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No 182-09

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL D), DEL PÁRRAFO I  
DEL ARTÍCULO 309 Y AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 383, A LA  
LEY NO 11 92 DEL 16 DE MAYO DE 1992, CÓDIGO TRIBUTARIO  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**CONSIDERANDO PRIMERO** Que en los actuales momentos de la economía mundial se requiere que se tomen medidas a corto plazo que permitan mitigar los impactos de la situación internacional existente

**CONSIDERANDO SEGUNDO** Que ha sido iniciativa de los diferentes sectores de la economía nacional que ofrecen sus bienes y servicios a las entidades estatales y organismos descentralizados y autónomos el establecimiento de medidas o políticas fiscales que les permita optimizar el flujo de caja de sus empresas a través de la reducción de la retención en la fuente

**CONSIDERANDO TERCERO** Que la práctica de cobrar un impuesto por la reinscripción de hipotecas genera una doble imposición que afecta las decisiones de los propietarios de viviendas para obtener nuevos financiamientos en condiciones más favorables

**CONSIDERANDO CUARTO** Que en adición de las facilidades otorgadas al sector agropecuario por la Autoridad Tributaria se hace necesario la implementación de otras medidas específicamente las que recaen sobre pólizas de seguro que puedan complementar las ya existentes

**VISTO** El Código Tributario de República Dominicana Ley 11 92 de fecha 11 de mayo de 1992 y sus modificaciones

**VISTA** La Ley 173 07 sobre Eficiencia Recaudatoria de fecha 17 de julio de 2007

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1** Se modifica el literal d) del Párrafo I del Artículo 309 del Código Tributario para que en lo adelante diga de la siguiente manera

# CONGRESO NACIONAL

Proy de Ley que modifica el literal d) el parrafo I a l articulo 309 y se agrega un parrafo al articulo 383 de la Ley No 11 92 del C digo Tributario de la Republica Dominicana

ASUNTO

2

PAG

d) 0 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autonomos, a personas fisicas y juridicas por la adquisicion de bienes y servicios en general no ejecutados en relacion de dependencia con caracter de pago a cuenta ”

Parrafo Quedan exentos de esta retencion los pagos por concepto de servicios telefonicos realizados por las instituciones del Estado y sus dependencias incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autonomos

Articulo 2 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley estara exenta del pago del 2% ad valorem referente a inscripcion de hipoteca establecido en el articulo 8 de la Ley 173 07 sobre Eficiencia Recaudatoria la reinscripcion de hipoteca siempre que se demuestre la concertacion de prestamos hipotecarios nuevos y que los mismos sean suscritos para saldar la hipoteca anterior

Parrafo La Direccion General de Impuestos Internos establecera los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la concesion de dicha exencion

Articulo 3 Se agrega un Parrafo al Articulo 383 delCodigo Tributario para que en lo adelante indique lo siguiente

Parrafo II Se dispone la exencion del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros de las empresas del sector agropecuario siempre que se refieran a polizas para garantizar actividades agropecuarias

Parrafo III La Direccion General de Impuestos Internos establecera los mecanismos y procedimientos necesarios para la seleccion de las empresas del sector agropecuario que se beneficiaran de esta exencion

JMO  
R.P.

PC

# CONGRESO NACIONAL

Proy de Ley que modifica el literal d) el parrafo I del articulo 309 y se agrega un párrafo al articulo 383 de la Ley No 11 92' delCodigo Tributario de la Republica Dominicana

ASUNTO

3

PAG

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio de' Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los ocho (8) dias del mes de mayo del año dos mil nueve (2009) años 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion



REINALDO PARED PÉREZ  
Presidente



DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,  
Secretario



RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,  
Secretario

kv



# CONGRESO NACIONAL

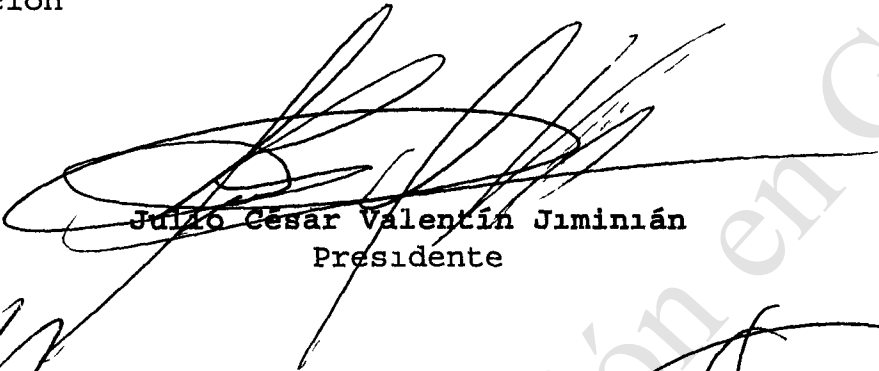
ASUNTO

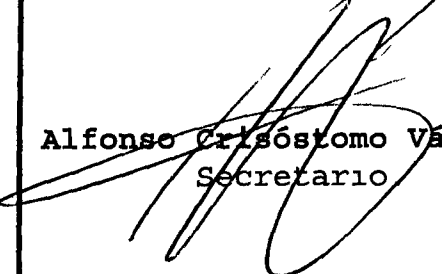
Proy de Ley que modifica el literal d) del párrafo I del artículo 309 y se agrega un párrafo al artículo 383 de la Ley No 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana

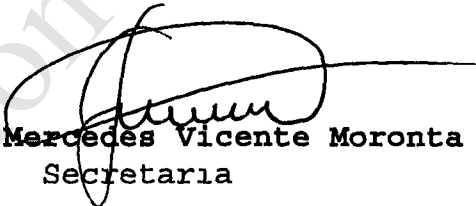
PAG

4

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo a Guzmán Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009) años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración

  
Julio César Valentín Jiminián  
Presidente

  
Alfonso Crisóstomo Vásquez  
Secretario

  
Juana Mercedes Vicente Moronta  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009) año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

  
LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

RC/cs